



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE PUERTA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Administrativa de Villanueva de Puerta sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del acuerdo:

«2. – Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

Advertido error en el artículo 7 de la ordenanza de agua potable recientemente aprobada definitivamente por el señor alcalde se propone la aprobación de la modificación de la ordenanza de suministro de agua potable, artículo 7 Alta, en base al texto siguiente:

“Artículo 7.º – Alta.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el pago previo de 150,00 euros por vivienda o local de propietario/usuario empadronado y 530,00 euros de vivienda o local de propietario/usuario no empadronado, siendo todos los gastos de ejecución de la obra, si la hubiera, por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado; por la tasa de alta en el servicio de aguas y alcantarillado”.

La Junta Vecinal de Villanueva de Puerta, por unanimidad de todos los miembros que componen el órgano, acuerda:

– *Primero:* Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del suministro municipal de agua potable y alcantarillado, con el texto literal ya descrito.

– *Segundo:* Publicar anuncios de exposición al público del expediente durante treinta días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Pasado este tiempo, la Junta Vecinal decidirá sobre las reclamaciones o aportaciones presentadas y aprobará definitivamente la modificación de la ordenanza citada. En el caso de no producirse reclamaciones el acuerdo actual se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17, punto 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004.

– *Tercero:* Una vez se haya producido la aprobación definitiva, se ordena la publicación íntegra del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para que empiece a aplicarse».



Texto íntegro de la ordenanza:

«TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras r) y t) del número cuatro del artículo mencionado, ésta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Agua: Cuota anual fija: 20,00 euros.

El equipo contador correrá por cuenta del usuario así como su mantenimiento.

Los contadores que han sido colocados por la Junta Vecinal se abonarán a razón de 100,00 euros en vivienda cuyo propietario está empadronado y 150,00 euros si no está empadronado.



La Junta Vecinal leerá los contadores aproximadamente los días 1 de junio y 31 de septiembre de cada año, cobrando, pues, únicamente los consumos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre. La lectura de estos meses se facturará según el siguiente criterio:

Tramo	euros/m ³ tramo
Hasta 64 m ³ de consumo	0,60 euros/m ³
De 65 a 80 m ³	1,00 euro/m ³
De 81 a 100 m ³	2,00 euros/m ³
De 101 m ³ en adelante	3,00 euros/m ³

y se incluirán en los recibos que emita la Junta Vecinal para el cobro del agua.

Alcantarillado: 0 euros.

2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 150,00 euros por vivienda o local de propietario/usuario empadronado y 530,00 euros de vivienda o local de propietario/usuario no empadronado, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado.

Artículo 6.º – Otras determinaciones.

- Las sanciones por manipular contadores será de 2.000 euros.
- El arreglo de las averías de contadores correrá por cuenta de los usuarios.
- El arreglo de las líneas en las que el contador esté situado a más de 2 m de la vivienda y sólo en casco urbano, será por cuenta de la Junta Vecinal.

Artículo 7.º – Alta.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el pago previo de 150,00 euros por vivienda o local de propietario/usuario empadronado y 530,00 euros de vivienda o local de propietario/usuario no empadronado, siendo todos los gastos de ejecución de la obra, si la hubiera, por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado; por la tasa de alta en el Servicio de Aguas y Alcantarillado

Artículo 8.º – Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o sus convenios o acuerdos con otros organismos.

Artículo 9.º – Baja.

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea presentada la baja de energía eléctrica y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.



Artículo 10. – Condiciones y suspensión de los suministros.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra y contadores.

Instalaciones exteriores a la acometida.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11. – Normas de gestión.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones: Abonar los importes de las tarifas del servicio.

Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas sólo tendrán lugar a partir del periodo de pago natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al periodo de pago en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12. – Obligación de pago.

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida.

2. – La tasa se exaccionará mediante recibos con las cuotas citadas.

3. – Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y abastecimiento de agua.

Artículo 13.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 14.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. – La presente ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en fecha de 18 de noviembre de 2020.



2. – La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación definitiva y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villanueva de Puerta, a 31 de agosto de 2021.

El alcalde pedáneo,
Oscar Martínez Barriomirón